

Servicio Parlamentario

Artículo 28. El servicio parlamentario del Congreso cuenta con la organización que reconoce el Estatuto del Servicio Parlamentario, el mismo en el que se define los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica, así como los términos, condiciones y límites del régimen y la relación laboral del personal y de los cuerpos especializados que atienden y apoyan las funciones parlamentarias de la representación nacional. El Estatuto del Servicio Parlamentario es aprobado por el Pleno del Congreso.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2003-CR, publicada el 21 de febrero de 2004).

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO SE DIVIDE EN DOS:



(*) Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos del Congreso podrán sesionar virtualmente. Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota.

(*) Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.

FUENTE: ARTÍCULO 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELABORACIÓN: DIP

Carpeta temática:

Estatuto del Servicio Parlamentario.

(07/02/2022)

Nota de información referencial:

Estatuto de los Servicios Parlamentarios.

(07/02/2022)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código: 343.333 D51

pp. 590-605